Oficial Boletin 🔊

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucro our his Bres. Alcaldes y Sewe sarios resiban lus números del Boneros que corresponden al distrito, dispondran The pe file an elemplar en al milio de sontambre, donde permanecerá hasta el resibe del parero signiente.

Les Secretaries enidarin de conservar les Brantiques aclescionades ordenadamente, pare su encuadernación, que debe-

es verificatio es in affo

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se amorribe en la Contadaria de la Diputación previncial, a suatro pometas cinemanta cóntimos el trimestre, coho pescha al semestre y quines
pescha al año, a los particulares, pagadas al aclicitar la suacripulon. Los
pagas de fura de la capital se haran por libritan del Gire mutos, admiticadose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y disteamente por la
funccións de pescha que resulta, Los suscripciones atransata se sobracas sumento proporcional.
Los ayuntamientos de seta provincia abonaria la suscripción con
arregio a la cocala luceria en circular de la Occatión provincial, publicada
au les números de este Scuarte de isoba 20 y 32 de diciembre de 1866.
Los funçacios municipales, cin despisación, dies peschas al año.
Hémarco sustinos, veinticuso cóntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se inseriarian oficialmente, asimismo enalquier sauncio consermitore al sarricio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adeiantado de veinte ofetimos de pesera por cada lines de insercion.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comiscio provincial, fecha le de diciembre de 1906, en cumpligacionto al acuerdo de la Diputación de 20 de novincior de dicho acuer acide por en cumplicación de 30 de novincior de dicho acuer acide de 1906, en cumplicación de 20 de novincior de dicho acuer acuer de 20 y 22 de diofembre y actual de 20 y 22 de diofembre y actual de 20 y 22 de diofembre y actual de 20 de novincior de dicho acuer una carregio a la terifa que en unacionades BOLETIMES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSCIO DE MINISTROS

S. M. el RRY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dofa Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e infuntes, contingen sin novoded en su importante

De Igual beneficio distrutan las unds personas de la Augusta Real Pamilia.

(Gassis del día 9 de marzo de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de septiembre de 1910, fundado en al laudable proposito de fomentar la constitución de pensiones de retiro entre el personal dependiente de este Ministerio, requiere, para que tenga sdecuada ejecución, que se determinen las normas a que ha de sjusterse su cumplimiento. La fara de una disposición de naturaleza reglamentaria, que al per que desarro-lte el generoso pensamiento que la inspiro, actere las dudas que en su aplicación se han suscitado, espe-cialmente en lo que staña a la determinación de los servidores de este Ministerio, a quienes han de alcan-zar los beneficios, como lo evidenció el resultado de la información realizada por este Ministerio entre los Gobernadores civiles de las provincias, ha sido causa de que haya tenido tan escasa aplicación práctica, que de los millares de empleados o quienes se refiere sque! Real decreto, solumente una pequeña parte se halle actualmente en posesión de las libretas dei Instituto Nacional de Previsión.

Para que tenga satisfacción esta necesidad, y pueda alcanzar toda su eficacia se cial y económica la leuda-bie iniciativa del mencionado Real decreto, ha estudiado este Ministerio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, y dentro de las normas técnicas de tan benemérito organismo, un conjunto de reglas de carácter práctico, que el Ministro

que suscribe se complace en some-

adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de febrero de 1916.— SENOR: A L. R P. de V. M., Santiago Aiba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación: de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo 1.º Se entendera que
están comprendidos en los beneficlos del Rasi decrete de 29 de septiembre de 1910, los empleados del
Misiaterio de la Gobernuolón am quienes concurren las circunstancias midulentes:

Que el haber anual que dis-Que el naver amusi que dis-friten, no llegue a 1.500 peseden apuales, y que tenga especial consig-nación en presupuesto.

 Que no tengan derecho a jubisción, con arregio a las deposi-ciones que rigen en la actualidad.

 Este cientatancia la correctoria.

Esta ciremistancia la comprobara el Instituto Nacional de Previsión por modio de consulta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasi-vas, antes de que el interesado entre en el goce de la pensión.
3.º Que el servicio el

3.º Que el servicio que presten sea de indole manual, entendiéndose que revisto ese carácter, el que desque reviste de chiècter, et que des-empeñan los empleados que figu-run en presupuesto con alguna de las siguientes designaciones:

Escribientes, aspirantes o auxiliares, porteros, mezos, serenos, repartidores, cocheros, mecánicos, lacayos, ordenanzas, hortelanos, matronss, guardas, celadores, carpinteros, lavanderas, desinfectores, en-fermeros, fogoneros, cocineros, patrones de falúa, acólitos, marineros, berberos, jardineros, maquinis-tas, capataces y conserjes. Art. 2.º Los Habilitados o Paga-

dores de las oficinas, establecimientos o servicios en que existan empleados de los enumerados en el artículo enterior, deberán enviar al Instituto Nacional de Previsión, entes del dia 1.º de abril próximo, una relación en que consten los siguientes

Nombre y spellidos de los empleados.

Destino o servicio que prestan.

Haber annal que disfrutan. Naturaleza (localidad y provincia). Fecha de su nacimiento.

iduales antecedentes habrén de remitir al Instituto, respecto de los empleados de nueva entrada, por todo el mes siguiente al en que ha-van entrado al servicio del Estado. haciendo constar aquella circunstancia a los efectos del art. 4.º

Los Jefes de Jas oficinas o establecimientos, cuidarán de que se cumple lo prevenido en el presente articulo, y el Instituto Nacional de Previsión dará cuenta al Ministerio de la Clabernación de las faitas que observe en este servicio.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsido elattirá a favor és cude empleado que no exceda de 50 años de ro para la edad de 65 allos con re-serva de la totalidad de las imposiciones en beneficio de sus herederos para el caso de que fallezca pri-tes de cumplir dicha edad, salvo que el intermado ella la combinación llamada de capital cedido, aplicando, como imposición inicial, la cantidad de 12 penetes 50 céntimos, con care go a los fondos recibides por el Instituto o que en adelante reciba del Ministerio de la Gobernación con destino a esta finalidad.

A los empleados que excedan de la expresada edad de 50 años, les abrira el Instituto una librota de afrorro, con la misma imposición inicial, en la Caja postal de ahorros, con la condición de que no podrán retirarse las cantidades impuestas en la misma v los intereses devendados hasta cumplir la edad de 65 años, salvo el caso en que el interesado fallezca antes, en el cual lo percibirán sus

herederos.

Art. 4.º Durante el plazo de cinco años, a contar desde 1.º de enero próximo, respecto de los empleados que actualmente dependen de este Ministerio, y a partir del dia 1.º del año siguiente al en que hayan empezado a prestar sus servi-cios, el Instituto Nacional de Previsión splicará, con cargo allos fondos expresados en el artículo 3.º, una bonificación anual de carácter patronal, y por tanto, compatible con la general del Estado, igual a las imposiciones personales realizadas por

los titulares de librets de pensión y de aborro hasta el ilmite maximo del 5 por 100 del haber anual. Para obtener dicha bunificación,

1 . []

a

10

los titulares de libretas de aborro lasbran de comunicar al Instituto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, la suma de las imposiciones que havan hecho en el año anterior, y una vez comprobada por el Instituto, este transferiré a la Caja postal, la bonificación correspon-diente.

El importe total de estas bonificaciones, no podra exceder, en nin-gún enso, de la cantided dispontale, y en el caso de ser insuficiente, se repartirá entre todos los titulares, So proporción a les cantilades que les correspondieran.

Dado da Palacio a 22 de felicaro de 1916.—ALPONSO —El Ministro de la Gobernación. Santiago Al-

(Gaceta del dia 21 de tebrero de 1916)

SUBSECIESTARIA Sección de Politica

Visto el expediente y recurso in-terpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Barrio y D. Agustin Villar, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que capacitó para Concejal del Ayuntamiento de Castrocalbón, a D José Bécares Prieto:

Resultando que D. Francisco Barrio y D. Agustin Viller, reclamaron ante esa Comisión contra la capacidad dei Conceja! prociamado por la Junta del Censo de Castrocaibón, D. José Bécares Prieto, por ser fiador del Depositario y Recaudador de consumos, D. Andrés Pérez, quien no ha liquidado sus cuentas con ia Corporación, continuando desempeñándolo, lo cual se comprueba con certificación que se acompaña, y estar. por tanto, comprendido en el ca-so 5 º del art. 43 de la ley Municipal

vigente:
Resultando que D. José Bécares,
contestando a la anterior reciemación, defiende su capacidad, expresando que no se halla comprendido en ningano de los casos que deter-mina el art. 45 de la ley Municipal, toda vez que no tiene servicio ni contrato alguno con el Ayuntamiento; ni el Depositario, de que es fiador, es deudor a los fondos del Mu-

nicipio, pi se ha expedido apremio contra el mismo:

Resultando que esa Comisión provincial acordó en 13 de diciembre devincia activo en 13 de actimire activire con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayantamiento de Castrocalbón, a D. José Bécares Prieto, por no estimerle comprendido en ninguno de los casos de incepacidad que señala el ar-tículo 43 de la ley Municipal; votan-do en contra el Vocal de la misma Sr. Luengo:

Resultando que contra el enterior acuerdo recurren en alzada para ante este Ministerio, los Sres. Barrio y Villar, abundando en los fundamentos expuestos en su escrito de reciamación. y en que siendo fiador el Sr. Bécares del Recaudador y Depositario, mancomunado y solidado, según conata en el expediente, debe estar comprandido en el núm. 4 del art. 43 de la repetida ley Municipal. suplicando sea revocado el mencionado acuerdo:

Considerando que baste el simple examen del expediente instruído con motivo de la reclemeción formulada contra la capacidad del Concejal electo D. José Bécares Prieto, para cerclorerse de la falta de fundamento legal en que la misma se basa, toda vez que el único motivo que a alega, es el de ser flador del Depositario-Recaudador de consumos:

Considerando que la circunstancia no puede estimarse, por sí sola, como ceusa determinante de incapacidad, mientras no se demuestre y acredite en forma documental y fehaciente, que el Ayuntamiento ha declarado la responsabilidad del Depositario, el en ella incurriese; que se expidiera el correspondiente apremio, y que resultara insolvente, y como nada de esto aparece en el expediente, es notaria la improcedencia de la reciamación:

Considerando que por lo expuesto, y en tal sentido, se impone reco-nocer como ajustado e la legalidad. vidente, el acuerdo impugnado de esa Comisión pravincial, puesto que desestima la mencionada reclamación por las razones consignadas, y no existen motivos justificados que aconsejen ni obliguen a upa resolu-

ción en contrario; S. M. el Rev (Q. D. G.) ha testdo e bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, deciarar la ca-pacida legal de D. José Bécares Prieto para ejercer el casgo de Con-cejal en el Ayuntamiento de Castrocalbon.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y semás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos eños.

Madrid 3 de marzo de 1916.—Aiba.

Señor Gobernador civil de la provincia de León

Dirección general 65 Administración

Circular

Según el art. 494 del Regiamento para apitonción de la ley de Reciuta-miento, por este Ministerio, de acuerdo con los de Fomanto y Ha-cienda, se ha de forman un padrón de todos los individuos que vivan o residan en fincas que se halien inclujdas en la Real orden de 27 de septiembre de 1898 (Gaceta del 3 de octubre), y residen en ellas desde fecha anterior a la promulgación de

la ley de Bases de 29 de junto de 1911, a fin de otorgarles, en su dia, la excención a que se refere el ar-tículo 328 de la ley de Reemplezos. Y para dar cumplimiento a dicho

Esta Dirección General ha corda-do significar a V. S. la necesidad da que reúna dichos datos, y, conve-rientemente ordenados y clasifica-dos los remita a exte Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1916.---Ei Director general interino, El Duque de Almodovar.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

effacete del dia fede messo decipio.)

Godierno sivil de la gravincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circular núm. 26

El limo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, mo dirigo la comunicación sigitente: «El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por Real orden de esta fecha, traslada el Real Jacobre sidialente. deateto sigulente:

«A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de scuerdo con éste, vengo en decretar lo si-

guiente:
Art. 1.º Se consideran comperaldidos en el ert. 221 da la dey
de.Recintamiento y Reemplazo dei
Biército, los obreros empleanos en arranque de mineral de las minas

Por lo tanto, mientras el Gobierno lo juzgue de utilidad y conveniencia, por las circunstancias de la situación internacional, aquellos de di-chos individuos que, hallándose su-jetos al servicio raditar, tingan coupación en el mencionado trabajo, podrán seguir desempecándolo, con tándose el tiempo que permanezcan en esta altuacida, como servido en las unidades activas del Ejéreito, sin nesesidad de incorporarse a las mismas; pero quedando sujetos a la jurisdicción militar como si estuviesen en filas.

Art. 2.º Se declama parcialmente en stapento, con carácter provisio-nal, la Ley de 27 de diciembre de 1910, que fija la jornada máxima en el trabajo minato, y el Reglamento para su ejecución. La suspensión afectará, unicalmente y exclusiva-mente, a los preceptos de umbas disposiciones, que prohiber a los ma-yores de 16 años y menores de 18, el ocuparse en los trabejos subterraneos de arranque de minerei, y no alcanzará más que n los obreros de tales condiciones que trebajan en las minas de carbón,

Art 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dicte las dis-posiciones adecuadas e la reglamentación y ejecucion de llo: dispuesto en el art. 1.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a 4 de febrero de 1916...:ALFONSO -El Prosidente del Consejo de Ministros, Aivaro Figueroa.

De Real orden lo traslado a V. S. pará su conocimiento y efectes que en la miama se indican.»

Lo que se publica en este, ueriódico oficial pera general conocitalento.

León 8 de marzo de 1916.

Secretaria. -- Negociado 4.º

Licencias de caza

Circular núm. 27

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno en 26 de noviembre último, a favor del vecino de Santovenia, D. Patricle Altiz, la cual aparece registrada con el núm. 1.171 en el libro registro general de licencias de uso de armas, caza y galgo, se ha elevado, por la Secretaria, la certificación prevenida en austitución de dicho documento; por cuya circenstancia, desde esta fecha se considera cancelada, sin valos ni efecto aiguno, la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrara en poder de al-León 8 de mareo de 1918.

El Gobernador, Victoriano Ballesteros

En virtud de la dispuesto por la Dirección general de Obras Públi-cas en 25 de febrero último, este Gobierno civil ha señatado el día 29 del corriente mes de marzo, y bora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un paso provisional sobre el río Sil, en el kilómetro 6 de la carretera de Ponterrada a Orense, en esta provincia, cuyo presupuesto de contra-ta, es de 19.290 pesetas y 79 cénti-mos, y cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción milnos preventados por la instrucción as 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Goblerno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Torres de Omaña, núm. 2, hallándose de manificato, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Goblerno civil, de mante de este Goblerno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento registros de la Sección de Pomento de este Gobierno civil y en los de las prontratas de Ovledo, Santander, Pa-lencia, Valladolid, Zamora, Orenae y Lugo, desde el día de la facha hasta el día 24, de nueve a trace.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel seliado de la clase undécima, erragiandose al adjunto modelo, reseñándose en la cubier la del pliegn el número ma-nuscrito de la cédula personal, cla-se, facha de la expedición, nombre, población y distrito; debiendo exhibiese esta e la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Propo-

se presentara otro ablerto, que no debera cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguerdo de depositio de pesetas, para garantir la proposición para les obras de la subasta de ..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituir-se en matálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vi-gentes, en la Caja general de De-positan o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, por la canti-dad mínima de 193 pesetas.

En el caso de que resultasen dos o El Gobernador, más proposiciones iguales, se pro-Victoriano Ballesteros dederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si termi-nado dicho piazo sub-istiese la iguadad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 6 de marzo de 1916. El Gobernador, Victoriano Ballesteros

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cêdula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen parr la adjudi-cación en pública subasta de las obras de...., provincia de, se compromete a tonar a su cargo la ej⇒cución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejerando, lisa y lianamente, el tino fijado; pero advirtiando que sera desechada toda propo-sición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pasetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda squella en que se añada alguna

(Fecha, y firma del proponente.)

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gober-nador ha acordado, con esta fecha, admitir la renuncia presentada por D. Felipe Diez Viñnela, vecino de Olleros, del registro minero de 48 pertenancias de hulla, nombrado Isabel, expediente núm. 4.517, si-tuado en término de Fuentes de Pahacorada, Ayuntamiento de Cistierna; deciarando cancelado su expodiente y franco el terreno correspordiente.

Ladin 8 de marzo de 1916.—El In-geniero Jefe, *J. Revilla*.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEFE DRI, DISTRITO STANDAO DE ASTA PROVINCIA

Hago seber: Que por D. Pedro. Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Giblerno civil de esta provincia en ei día 26 del mes de fabrero, a las once y veinte, una soit-citud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de halla flamada *Mariano*, site en el parajs El Ejldo, término y Ayuntamiento de Roalezmo. Huce la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m :

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo amurallado en el citado pareja, y desde él se medi-rán al S. 30º E., 100 metros, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta si E. 20° N., 100, la 1 °; de ésta el N. 20° O., 300, la 2 °; de ésta el O. 20° S., 600, la 3 °; de ésta el S. 20° E., 300, la 4 °, y de ésta con 500 al E. 20° N., se liegară a la auxiliar, duedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, ela perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinta dias, contados desde

su feche, piiedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado. según previene el art. 26 del Regia-mento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 4.53\$. León 6 de marzo de 1916,= J. Revilla.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN Y PROPUESTA, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso rápido de trastado en la Gaçeta de Madrid de 2 del corriente:

Número de	NOMBRES Y APELLIDOS		TIQÜE IL MAGIST		ESCUELA PARA CITA ES AVE PROPERT	Beterlên
orden		Aflos	Meses	Dias	PARA QUE SE LES PROPONE	Peseins.
	MAESTRAS					
1	D. María Barrientos González	17	.8	21	Veguellina de Orbigo	625
2	Zolla López Muñoz. Florinda Bianco Nieto.	13	11 6	10	Poago (Gijón)	625 625
.4	Josefa González Quiñones.	13	ă	3	Tazones (Villaviciosa)	625
2 3 4 5 6 7	Adeleida del Olmo Capillas	12	ð 3	28	Cabatias-Raras	625
-6	Maria Mercedes Alvarez Diaz	!!	11 6	25	Murne (Villaturiel)	
8	Maria Gloria Vera Milaret	11 10	เ	2	Celada (Villaviciosa)	625 625
9	María Gloria Vega Mijares. María Andrea Gregoria. Ana María Vidales Valderrey.	iŏ	l i l			•
10	Ana Maria Vidales Valderrey.	7	1	29	Montejos (V. del Camino)	625
11 12	Maria Consuelo Vicente Cadenas	6	9	26 1	! !	
13	Narcisa Avilon Bayon.	6	8	5	Villeza (Vallecillo)	625
14	fosefa Martinez Aparicio	6	7	18	' 's	>
15	Eugenia M. Gill Navarro	6	2	.9	Mataliana (Santa Cristina)	625
16 17	Solia López Valera		11 10	28 12	Hiderga de Frailes	625
18	Maria Visitación Garcia Norniella	4	8	22	1	
19	Ana Cabero Alvarez	1	2	7	 	•
20 21	Maria Transito Vaquero Rumos Remigia Artemendi Gaztelli	1	2	5	<u> </u>	>
21 22	María Barilla Bannza Cabo	;	2	25	Gamonedo (Onis)	625
:23	Merica Basilia Baonza Cabo		10	,	II > I	V2-3
	Maestras comprendidas en el art. 33	del P	teal de	tereto	de 19 de agosto de 1915	_
24	D.º Marcelina Caballero Rodriguez	14	8	15	IISIIvan (Benuza)	625
25	Adela Fernández Rodríguez	6	3	_1_	San Adriano	625
26	Rosa Herrero Fernández	3	2	25	l - Faring	•
25 26 27 28	Matiide Hernández Hernández Maria del Pilar Picón Pérez	1	5	16	La Ercina. Lago de Babia.	625 625
						023
	EXCLUÍDAS	1				
1 2	D.ª Albina de Herrera ColladoFelisa Pascual Ladrón	toria	•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1	D. Florentino Alonso Alvarez	15	5.	25	Villaseca (Valdefresno)	625
. 2	Jacinio remandez moreno	" 0	- 2	i LU	Indergas de Gordon	625
3	D. Daldamana Muhis n Muhis	22 1 22 1	**************************************	oo i	tion (Coloreda)	
4	D. Baldomero Muñiz y Muñiz	12	6	8	Pontsclera (Gii in)	625 625
5	Maximino Fernández Bardón	2	, 6 l	1Ō	Ponjos (Valdesamario.)	625
	Maestro comprendido en el art. 33	del R	eat de	ercío :	de 19 de agosto de 1015	٠,
6.,	D. Félix V. de Miguel Pernández	18 1	11	4	Velilla de la Reina	625
	exclu(dos		·			
					• *	
1 2	D. Manuel García Rubio				•	
2 3	Constantino Mello García					
4	Indulecio Fernández Fidalgo	Por no s	acredita	r que le	es ha sido admitida por la autoridad, correspondient	e la re-
5 -	Joaquin García Canseco	пипсі	a de la i	última E	Escuela servida en propiedad, ni justificar debidame	ente que
	Francisco Cobo Vega	по ве	hallan I	псарас	itados para ejercer la enseñanza.	
6	Damedone Dedeferre Desertados					
6 7	Francisco Rodriguez Pernandez	1			• " '	
6	Francisco Rodriguez Pernandez					
6 7 8	Francisco Rodriguez Pernández Luis Bardon Rubio	Por no :	presente	r en fo	ита el expediente y haber depositado éste en Corr	reos fue-
6 7 8 9	Francisco Rodridhez Pernandez	Por no :	presento I plazo o	er en fo le la co	rms el expediente y haber depositado éste en Com navocatoria.	reos fue-

Advertencias

1.º Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las signientes Escuelas:

Mixias para Muestra: San Mar-tin (Renedo de Valdetuejar), Valdo-ré (Crémenes) y Villaverde d. ia Cuerna (Valde:ugueros), en León.

De niños: Camuño (Salas), La tin de Ordes (Miranda) y SantuliaMagdalena da Corros (Avilés), Niviego (Cangas da Tineo) y Vilianueva (Teverga), en Oviedo.

Mixtas para Maestro: Aces
(Candamo), Bandujo (Proaza), Carballo (Cangas da Tineo), Castro Pineda (Somiedo), Cogolio (Regueras), Lebredo (Ei Franco), San Mar-

La Urz (Riello), Vegarienza, Villa-nueva del Rio (Carrizo) y Vivaro (Murias de Paredes), en León. 2ª Las reclamaciones que pu-dieran formularse contra las presen-tes propuestas, deberán ser presen-tadas, ante este Rectorado, dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente ai de la publica-

En el mismo plazo deberán maniester su preferencia los Maestros y Maestras arriba propuestos que a la

vez lo estén en otros Rectorados. 3.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de este Distrito, procederán a la reproducción de las presentes propuestas en los respectivos Boletines Oficiales.

Lo que se hace público para ac-nocimiento de los interesados. Oviedo, 23 de febrero de 1918.— El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

(Geneta del dia 4 de margo de 1916.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaria de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bafieza D. Manuel Vega de la Fuente, aspirante a Juez de Palacios de la Val-

Se publica de orden del limo, senor Presidente, a los efectos de la regla 3.º del art. 5.º de la Ley de 5

sagosto de 1907. Vailadolid 4 de marzo de 1916.= Secretario de gobierno, Julián

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DR LA PROVINCIA DE LRÓN

Anuncio

En las certificaciones de descu-biertos expedidas por la Teneduria de Libros de la intervención de Ha-cienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la sigulente

«Providencia.—Con arregio a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1800, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.— Procedase a hacer efectivo el descu-bierto en la forma que determinan los artículos 55 y siguientes, 68, 71 y siguientes de la citada instrucción, devengando el funcionario encargade su tramitación, los recargos correspondientes al grada de ejecu-ción que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo,

mando y firmo en León, a cuatro de marzo de mil novecientos elecíseis. El Tesorero de Hacienda, M. Dominguez Git.>

re

D

Lo que se publica en el Bot. ETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en. Cumplimiento de lo dispuesto en e) art. 51 de la repetida instrucción. León 4 de marzo de 1916 - El

Tesorero de Hacienda, M. D. Gil. RELACION QUE NE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Concepto	Importe Pres. Ca
Eleuterio del Puertó. Cristóbal Puente Jerónimo Fernández. Domingo Parra Féix Alonso Dantel Morán Inocencio y David Tejero Dolores Martinez.	Ponterrada Idem Toral de los Vados San Román La Vecilla Veda de Valcarce	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	526 45 94 84 240 73 57 24 58 71
		Total	1024 16

León 4 de marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

INSPECCION I."

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Bjecneión del plan du seprovacionaziones para el uño forustal de 1915 a 1916, aprehado por iteal emica de 2 de octua bre de 1915

PRIMERAS SUBASTAS DE VARIOS APROVECHAMIENTOS

Habiendo renunciado a los aprovechamientos de sus montes, los pueblos dueños de los mismos que a continuación se detallam, se ascan a miblica subasta en los dias y horas que se citan. Estes tendrán legar en las Casas Consisteriales de los Ayuntamientos respectivos, y regirán, tanto para la celebración de dichos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, las disposiciones de Montes vigentes y las insertas en el Boletin Oficial. del dia 24 de noviembre de 1915:

Número del monte		Nombre del monte	Pertenência	Ramaje de roble Estéreor		PASTOS Cabrio	Vacuno	Ramón de roble Estéreos	Brozas — Estéreos	Tasación Pesetas	Fecha y he bración d Mes		tis cere-	Presupues- to de in- domniza- ciones Ptas. Cts.
793 797 801 802	ldem	Chen de Cabes. Igüello y otros Redordo	Paragis. Ruy de Ferres. Viltafeide y otro. Viltariños. Viltariños. Viltariños.	3	100 100 120 80 80 120	40 10 30 10 20 14	10 15 50 15 20 25	40	60 120 100 80 200	203 351	Abril Idem Idem Idem Idem	5555555	9 9 1;2 10 10 1;2 11 11 1;2	53 >

Madrid 18 de febrero de 1916 - El Inspector general, Segundo Cuesta.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional ae Roperue os del Páramo Por el presente se hace saber pa-

ta conceimiento general:

1.º Que por termino de quince dias se ballan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1915; durante la exposición pueden los ve cinos examinarias y promover ins reclamaciones que estimen justas contra ellas.

Contra ellas.

2.º Que ha correspondido formar parte de la junta municipal durante el año que corre, en concepto de Vocales asociados, a los contribuyentes D. Jorge Ramón, D. Antolin Cuesta, D. Valeriano de la Parente D. Juan Panerico Fermán Puente, D. Juan Francisco Fernán-dez, D. Tomás de la Fuente, don Dionisio Martinez, D. Silvestre Sastre, D. Baltasar Alegre y D. Agustin Ramón. Contra esta designación pueden reclamar los que consideren existe causa para ello, en término de reside cause para ente el Sr. Gober-rador civil de la provincia.

3.º Que no habiando compareci-

do ni héchose representar en el acto de la clasificación y declaración de soldados. los alistados Bernardo Sentos Fernández, hijo de Domingo y de Maria, y Florencio Fernández Santos, de Agustina, números 10 y 12 del sorteo, se les cita por el pre-sente para que antes del día 20 del mes actual, comparezcan ante este Ayuntamiento, para clasificarles cual, por sus condiciones, corres-ponda; advirtiéndoles que de no ha-

cerio, se les declarará prófugos; y
4º Que por el mozo isidoro Gu-tiérrez del Canto, número 1.º
del acrteo del presente año, se incoa expediente para acrediter que su hirmano Cándido, se haila en ausencia ignorada por más de diez años, y que, por lo tanto, se le con-sidere hijo único para los efectos del art. 89 de la ley de Reciutamiento.

Los que tengan motivos para oponerse a la pretensión, se servirán manifestarlo a esta Alcadía en término de diez dias.

Roperuelos del Paramo 6 de marzo de 1916.-El Alculde, Baitasar Ramón.

Alcaldia constitucional de Brazuelo

Les cuentes de presupuesto y con-sumos, correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto en Se cretaria por espacio de quince dias; donde los contribuyentes pueden examinarlas e interponer las reclamaciones que estimen justas; pues pasados dichos dias, no serán admi-

tidas las que se presenten. Brezuelo 6 de marzo de 1916,= El Alcalde, Félix Carro.

Alcaldia constitucional de Gradefes

Pijades definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año altimo de 1915, quedan expues-tas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quin-ce dias; durante los cuales podrán ser examinadas por cualquier vecino, y producir, por escrito, sus ob-servaciones, que serán comunicadas a la junta.

Gradetes 4 de marzo de 1916.— El Alcalde, Indajacio Valladeres.

Alcaldia constitucional de Llamas de la Ribera

Habiendo sido agunciada vacante la plaza de Médico titular de esta villa, y no habiéndose presentado solicitud alguna por equivocación del sueldo en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL, se anuncia de nuevo por el término de quince dias, contados desde la inserción del presente en dicho Bos arin, a fin de que los que quieran adquirir dicha pla-73. presenten aus solicitudes docu-mentadas; siendo de advertir que el sueldo anual, lo es de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, bajo el pliego de condiciones que este Aventamiento les cresente.

Liamas de la Ribera 4 de marzo de 1916 = El Alcalde, Mariano Gar-

Alcaldia constituciona! de Cavabelos

Se tralla expuesto al público en esla Secretaria por término de quince dias, el repastimiento municipal para Cubrir el déficit del presupuesto actual; durante los cuales los inte-

٠ :

4

į

resados pueden presentar sus reclamaciones.

Cacebelos 18 de febrero de 1916. El Alcalde: P. O., Hermégenes D. Quijano, Secretarlo.

> Alcaldia constitucional de Matadeón de los Oteros Año de 1916

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, que tienen derecho a nombrar Compromisario para in elección de Senadores:

Señores Concejales

Donato Pastrana González
 Cándido Alonso Gallego
 Sixto Prieto Reguera
 Santlago Marcos Santamarta
 Eduardo Alvarez Lozano

D. Fabian Gallego Villa

Ciandio Ruiz Diez
 Adalberto Garcia Diez
 Mayores contribuyentes
 D. Manuel Gallego Pérez
 Joaquín Gallego Martinen
 Luciano Alvarez Gallego
 Doroteo Prieto Reguera

Miguel Lozano Pernández
 Eleuterio Sandoval Prieto
 Manuel Alvarez Gallego
 Patricio Caballero Casado
 Atanasio Alvarez Gallego
 Heriberto Gallego Villa

Heriberto Gallego Villa
 Ramón Alonso Matategui
 Miguel Gallego Rodríguez
 Miguel Marcos Santamarta
 Juan Palno Contero
 Gumersindo Prieto Reguera

Maximo Vega Alocso
Manuel Negral Mateos
Marieno de Elera Barrientos
Valentin Alomo García
Guillarmo Gallego Santos
Eustoquio Prieto Reguera

Nicolás Vega Alosso
Pedro Pastrana Barrientos
Marcelo Pastrana Morala
Prancisco Sandoval Bernardo
Sebastián Andrés Alosso
Angel Bardal Rodriguez

Angel Bardal Rodriguez
 Marcalo Morale Ponga
 Julian Prieto Reguera
 Tomás Bello Fernandez
 Juan Moro Robles
 Esteban Fernández Prieto

Matadeón 22 de febrero de 1916. El Alcalde, Fabián Gal ego,—El Secretario, José Villalba Gago.

Alcaldia constitucional de La Robia Se hallan de manificato por térm

Sa hallan de manificato por término de ocho dias en la Secretaria municipal, los repartimientos de consumos y arbitrios, formados en este Ayuntamiento para el cordente año, a fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, y transcurrido dicho piazo, no serán atendidas las que se produzcan.

atendidas las que se produzcan. La Robia 4 de marzo de 1916.— El Aicalde, José Robies.

JUZGADCS

Requisitoria

Diez (Antonio), de 30 años, soltero, jorealero, con instrucción, mar tural de Soite, Ayuntamiento de Lillo, vecino de Camposolitio, hijo de Ceferina y padre desconocido, comparecerá unite el juzgado de instrucción de Riaño dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada en causa que se le sigue por

disparo de arma de fuego; apercibido que, de no verificario, será deciarado rebelde y le parará el perjuicio considuiente.

Riaño 24 de febrero de 1916..... Félix Tejada.

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de Instrución del Distrito del Centro de Bibao y su partido.

Por la presente cito, llamo y empiazo a Manuel Varela Cortés, de 22 años de edad, hijo de Miguel y Marís, de estado soitero, natural de Ponferrada (León), de profesión calderero, vecine últimamente de Erandio, calle Tartanga, núm. 12, piso 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez cuas, contados desde el siguiente al de la inferción de esta requisitoria en la Gazeta de Madrid, comparezca ante la Sección 2.º de la Audiencia provincial de Bilbao; apercibido de que, si mo lo verifica, será declerido rebelde y le parará el perjuicio a que hublere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoriaides y agentes de la policia judiciai, procedan a la busca y captura de referido sujeto, poniéndole en la cárcel de este partido a disposición de la Superioridad, que tiene decretada su prisión.

Oado en Bibao a 28 de labrero de 1916. —Antonio Bascon.—El Secretario judiciai, Francisco Gaspar.

Valencia Murciego (Ulpiano), hijo de Jerónimo y de Toribia, natural de Leguna de Negrillos, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, y viste como tos de su clase, domicuado últimamente en Leguna de Negrillos, procesado por estefa, comparecrá en término de diez dias ausa el juzgado de instrucción de Mérida, con objeto de notificarie anto de terminación y emplazarle.

Mérida 25 de febrero de 1916.— El juez de instrucción.— (Firma ilegible.)

N. Maseda (Ismael), natural de la provincia de Leon, donde nace el río Sil, bajo de estatura, cargado de hombros, grueso, ruble, con un poco de bigote; viste chaqueta y chaleco de pano pardo, y el pantaión claro con remonta por delante, gorra de viaera de paño con pietas y alpargatas azules, domiciliado ultimamente de sirviente en Guriezo (Castro Urdiales); se ignoran les demás circulatancias, así como su primer apelhido, procesado por estafa a Emilia Vázquez, comparecerá en termino de diez días ante este juzgado de instrucción de Laredo, para ser oido y constituirse en prisión; apercibiendole que, de no hacerio, se le deciarurá rebetide.

Laredo 29 de febrero de 1916.El Juez de instrucción, Refael N. Vi-

Don Francisco del Rio Alonso, juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará miérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte cispositiva dicen:

parte cispositiva, dicen:
«Sentencia.—En la ciudad de
León, a veintinueve de fabrero de
mil novaciontos dieciscia; el Tribu-

nal municipal, formado con los señores D. Francisco del Rio Alonso, juez, y D. José Fernández Devesa y D. Gonzalo L'amazores, Adjuntos: visto el pracedente juicio verbal, entre paries: D. Vicente Fernández Robies, vecino de Ambasaguas, demandante, y D. Patriclo Fernández Toro, de esta vecindad, demandado, constituido en rebaldía, sobre pago de doscientas sesenta y tres pesetas veluticinco céntimos, por resto de diecisiete sacos de alubias, interés legal y costas:

legal y costas:

Fultamos: Que debemos condemar y condenamos a D. Patricio Fernández de Toro, al pago de doscientas sesenta y tres pesctas vinicinco
centimos, por el resto del valor de
tos diecisiete sacos de alubias, interés legal deade el día catorce del
actual, que presento la demanda don
Vicente Fernández Robies; imponiendo las costas al demandado. Así
definitivamente juzgando por esta
sentencia, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva se publicarán en el
BOLATÍO OFICIAL de la provincia,
si al actor no opta por que se notifique personaimente al demandado, lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río.—José Fernández Devesa.—Gonzálo Llamazares. >

Fué publicada en el mismo día.
Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia por la rebeidia dei demandado, expido el presente en León, a primero de marzo de mil noveciento dieciséis.—Francisco del Río Alonso.—Ante mi, Enrique Zotes.

Cédula de citación

Presentada demanda de juicio verbai civil en este Juzgado municipal, por el Licenciado en Madichia y Cirusia. D. Elles Soils Carrello, contra Justino Nuevo García, para que, co-mo heredero de Juana Pernandez Cureses, le satisfaga la contidad de cien pesetas, como honbrarios devengaeon por asistencia facultativa, presada en la última enfermedad a la juena Fernández; y no tenlendo domicilio conocido el demandado señor Nuevo, se la cita nuevamente por no habar podido sener lugar la comparecencia señalada para el día nueve del actual, a fin de que comparezca el dia veinte de marzo próximo, y hora de las quince, en la sa-la-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cardiles, número uno, para que conteste a la demanda contra él interpuesta; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en dere-

Villamañán 25 de febrero de 1918. Luis Martínez de Scaa.—El Secretario, Julio Liamas.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones e Impuestos de la provincia de León, y en su nombre y representación, D. Francisco González Legarrigartu, Recaudador auxiliar de la provincia. Hago saber: Que en el expediente

Fiago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por mi autoridad, sobre derechos reales, según centificación expedida por la Teaorería de Hacienda, se ha dictado la reculsionale se ha dictado la reculsionale.

la providencia signiente:
«Providencia.—No hapieraro sa-

tisfecho D. Remigio Carreño sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovientes, por carecer de ellos, se sacan a pública subasta, las fincas siguientes:

1.ª La cuarta parte de una casa,

1.ª La cuarta parte de una casa, en la calle de la Plaza, can el número 7.

2.ª La mitad de una huerta, al término del Elido.

3.º Una tierra, al sitio de las Carbas del Medio, de cabida de 23 áreas y 29 centidreas, próximamente, o sea tres heminas.

4.º Otra tierra trital al citio de las cabidades de 25 d

4.ª Otra tierra trigal, al sitio de San Martin, de cabida de 15 áreas y 52 centiáreas, próximamente, o sea dos heminas: todas ellas en término de Santa María del Páramo; y siendo dichas fincas responsables de la cantidad perseguida, se sacan a pública substa bajo las condiciones que determina la Instrucción de 26 de abril de 1900. >

La subasta tendrá lugar el día 15 de marzo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de Santa Maria del Páramo.

La Bañeza 28 de febrero de 1916. Pascual de Juan Plórez.—El Recaudador auxiliar, Francisco González.

Contribución territorial.—Anos de 1911 a 1915

Don Eduarde Sánchez Martinez, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el Ayuntamiento de Cubillos.

Pingo saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Felipe Garcia, vecino de Bárcena del Río, por debitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 del corriente, la siguiente «Providensia.—No habiendo sa-

«Providensia.—No habiendo satistecho D. Felipe Garcia, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ri podido realizarse los mismos por el embargo y veota de bienas muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará hajo mi presidencia el día 20 del actital, y hora de las once de la mañana, en la sala consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cuporte de la capitalización. Notifiquese esta providencia al referido ecudor, y al acreedor o acreedores hipotracarios, en su caso, y amínciese al público, por medio de edictos en las Consistoriates y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desen tomar parte en la subante anuncitala, que ésta se celebrará en el local, dia y hora que expresa dicha providencia, y que se establecan las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de abril de 1900:

1.* Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en los Bouzas, término de Cubillos, de cuatro áreas: linda E., Faustino Martínez; S. Carmen Caivo; O., Prudencio Sierra, y N., Fausto Guidin; valorada para la subasta en 30 pasetas.

Otra, en el mismo término, de cuatro areas: IlnJa E., Faustino Martinez; S., Roque Lessela; O., Manue-la González, y N., Prudencio Sierra; valorada para la subasta en 50 pese-

Otra, en el Padrón, término de Cubillos, de dos áreas: linda E. y O., Miguel Martinez, y N., clerro; valorada para la subasta en 20 pesetas.

2.ª Que el deudor o sus causahablentes, y los acreedores hipo-tecarlos, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subaste, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.4 Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de maniflesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispen-sable para tomar parte en la subas-ta, que los licitadores depositen pre-viamente en la mesa de la presiden-

cia, el 5 por 100 del valor llauido de

los bienes que intenten rematar. 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferen-cia entre el Importe del depósito constituido y el precio de la adjudi-

cación; y
6.º Que si hecha ésta no puelera ultimatse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de León.

Cubilios 5 de marzo de 1916.-El Agente ejecutivo, Eduardo Sánchez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Chano Yáñez (Primitivo), hijo de Ramón y de Raimanda, natural de Quintana del Marco, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, y de 1,530 metros de estatura; cayas senas particulares se ignoran, doinicilado últimamente en Quintana del Marco, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por faitar a concentración, comparecerá en el

plazo de treinta dias ante el Juez instructor del Regimiento de Infan-teria de Burgos, núm 36, de guarni-ción en León, primer Teniente, don Francisco García Vera; bajo aperci-bimiento de ser declarado rebelda.

Dado en León a 28 de febrero de 1916. - Francisco García.

Antonio San Miguel Terrón, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Magaz (León), de estado soltero, de profesión labrador, de 21 eños de edad, domiciliado últimamente en Arganza (León), y sujeto a expediente por haber faitado a concentración a la Caja de Reciuta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta diasen el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juzz instructor, D. Diego Ordó-fiez Ficrez, Comandante de Infanteria, con destino en el Regimiento de Valencia, núm. 23, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efec-

Santander 24 de febrero de 1916. El Juez instructor, Diego Ordoñez.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LEÓN

Habléndose extraviado el resquardo del depósito transmisible, número 7.240, de pesetes nominates 21.100, en 4 por 100 Interlor, expedido por esta Sucursal en 8 de julio de 1915, a fayor de D.* Amelia Miguel Garcia Canseco, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se cres con derecho a recismar, lo vericon aerecno a reciamer, lo ver-ique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Groeta de Madrid* y Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que traascurrido dicho piazo sin reclamación de tercero, se expedirá el corruspondiante daplicado de dicho resguardo antiàndo el pamilivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad
León 17 de febrero de 1916.—El

Secretario, José de Oria.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE ENERO

Estadistica del movimiento natural de la población

Carrier de les defendance

	Causes de las defunciones	
_	CAUSAS	Número de defuncio- nes
1	Piebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	•
3	Flebre intermitente y caquexia palúdica (4)	,
25456789	Viruela (5)	, ,
5	Saramplón (6)	,
Ē	Escarlatina (7)	,
7	Conneinche (8)	•
Ř	Difteria v crap (9)	()
ğ	Gripe (10)	j. 1
10	Cólera asiático (12)	,
11	Colera nostras (13)	,
12	Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19)	,
13	Tuberculoris de los nuimones (98 y 99)	14
14	Tuberculosis de las meninges (30)	
15	Litras tiperculosis tot a columnia transfer a columnia de columnia	
16	Cancer y otros tumores malignos (39 a 45)	1 1
17	Maningitis simple (61)	2
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	4 5
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	
20	Bronquitis aguda (89)	1
21	Bronquitis crónica (90)	•
22	Neumonia (92)	,
25	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la ti-	
	sis) (86, 87, 38, 91 y 93 a 98)	5
:4	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	
25 26 27 28 28 29	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	4
26	Apendicitis y tiflitis (108)	,
37	Harnias, obstrucciones intestinales (109)	
23	Cirrosis del higado (115)	1
20	Nefritis aguda y mai de Bright (119 y 120)	. l
30	Tumores no concerosos y otras enfermedades de los orga-	1
	nos genitales de la majer (128 a 132)	•
51		
	[les) (157)	,
32 55	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	
55	Debliidad congénita y victos de conformación (150 y 151)	1 1
34 35	Scaliidad (154). Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
35	Muortes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	4
36	Sulcidios (155 a 165),	,
57	Otras enformedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a	Ц .
	78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112	1 .
	114 a 118, 121 a 127, 155, 142 a 149, 152 y 155)	8
58	Enfermedades desconocidas o mai definidas (187 a 180)	2
		44
	Total	1 44

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1916

MEB DE ENERO

Estadistica del movimiento natural de la población

Población		19.284
Ntimero de hecego.	Nacimientos (i) Defunciones (ii) Matrimonios	57 44 20
NUMBER DE REGEGE.	Pie I. 250 habitantes Mortalidad (4) Nupcialidad	2,96 2,28 1,04
	Wires Varones	50 27
Númr ro de nacidos.	Legitimes llegitimos Expósitos	40 2 15
	Total	57
	Legitimos llegitimos Expósitos	2
	TOTAL	2
	Varones	23 21
Número de valle- cidos (6)	Menores de 5 años De 5 y más años	8 36
	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos	12 9
	TOTAL	21

León 1-1 de febrero de 1916.-El Jefe de Estadística, Pederico Camarasa.

No se incluyen les nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de vaintienatre horas.

No se incluyen les defunciones de les nacides muertos.

Rete coeficiente se reflere a los nacidos vivos.

También se ha prescirdido de los nacidos muertos para calentar esta relación.

No se incluyen les nacides muertos.